

**ACUERDO NÚMERO 031 DE 2004
(18 de agosto)**

Por el cual se expide el Estatuto Electoral de la Universidad Surcolombiana

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Superior No. 015 del 14 de abril de 2004 se reformó el procedimiento para la designación de Rector, y a través de la expedición del Acuerdo Superior 025 del 2 de julio de 2004 se reformó el procedimiento para la designación de Decanos.

Que se hace necesario reglamentar e integrar en un solo cuerpo los nuevos procedimientos al tiempo que modernizar la normatividad electoral en general, con el objeto de asegurar transparencia, celeridad y eficiencia de los procesos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 numeral 3 del Acuerdo Superior 075 de 1994, el Consejo Superior tiene la facultad de expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución:

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DEL ALCANCE Y LAS AUTORIDADES ELECTORALES**

ARTÍCULO 1º. Alcance. El presente Estatuto Electoral tiene por objeto reglamentar los procesos electorales para acceder a los órganos de dirección de la Universidad.

ARTÍCULO 2º. Autoridades Electorales. Son autoridades electorales el Consejo Superior Universitario y el Comité Electoral.

ARTÍCULO 3º. Funciones. El Consejo Superior Universitario en lo pertinente cumple las funciones definidas por el Estatuto General de la Universidad Surcolombiana, su propio reglamento y en particular las siguientes:

- a) Expedir el Estatuto Electoral.
- b) Definir el cronograma electoral en el proceso de selección de Rector.
- c) Seleccionar la terna de candidatos a la rectoría de la Universidad.
- d) Designar como Rector al ganador de la consulta estamentaria.
- e) Convocar el proceso de designación de Decanos.
- f) Designar Decanos mediante el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 4º. El Comité Electoral. Crease un Comité Electoral cuyo objeto es organizar y coordinar la realización de los procesos electorales, además de proferir las actas de escrutinio por la cuales se declara una elección.

ARTÍCULO 5º. <Modificado por el Artículo 1º del Acuerdo número 034 del 18 de julio de 2006>. Conformación del Comité Electoral. El Comité electoral estará conformado de la siguiente manera:

- a. Un integrante de Consejo Superior Universitario designado por el mismo, quien presidirá este comité.
- b. Un integrante del Consejo Académico, designado de entre los Decanos de la Universidad.
- c. Un profesor designado de entre los representantes de los Consejos de Facultad.
- d. Un estudiante designado por el Consejo Superior Estudiantil.
- e. Un egresado designado por el Rector.
- f. Un Vicerrector de la Universidad designado por el Rector.

PARÁGRAFO No 1. El Comité Electoral podrá funcionar y decidir con la mitad más uno de los miembros que lo integran.

PARÁGRAFO No 2. El periodo de los miembros del Comité Electoral es de dos años.

ARTÍCULO 6. Funciones del Comité Electoral. Son funciones del Comité Electoral.

- a) Darse su propio reglamento.
- b) Elegir su directiva.
- c) Organizar los procesos electorales.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas en materia electoral.
- e) Propiciar la divulgación de las propuestas programáticas de los candidatos a cargos directivos de la Universidad.
- f) Solicitar al rector los recursos necesarios que se requieran para la realización de las elecciones.
- g) Designar los jurados de votación principales y suplentes y verificar el cumplimiento de sus funciones.
- h) Designar los testigos electorales propuestos por los candidatos, con tres días de antelación a la votación, quienes portarán una escarapela que los identifique como tales.
- i) Realizar el escrutinio electoral en las elecciones que requieran consulta estamentaria. En la elección de rector, dicho escrutinio comprende la ponderación del resultado conforme a las normas aquí contenidas.
- j) Remitir de inmediato el acta de escrutinio al Presidente del Consejo Superior Universitario en la elección de Rector.
- k) Promover la participación estamentaria en los procesos electorales.
- l) Adoptar reglamentos para el desarrollo de la actividad proselitista y velar por su cumplimiento.
- m) Publicar los listados de los inscritos para participar en una consulta estamentaria.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL RECTOR

ARTÍCULO 7º. Proceso de designación. El proceso de designación se inicia con la inscripción de aspirantes, la cual se realizará ante el Secretario General de la Universidad Surcolombiana.

De los aspirantes inscritos, el Consejo Superior Universitario seleccionará tres (3) candidatos. Para hacer parte de la terna, cada uno de los aspirantes deberá contar con un mínimo de seis (6) votos de los integrantes del Consejo Superior Universitario. La terna seleccionada se someterá a

consulta por parte de los estamentos y el candidato que obtenga la mayor votación ponderada, será designado Rector por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 8º. <Modificado por el Artículo 1º del Acuerdo número 047 del 19 de noviembre de 2013>. Del Procedimiento para la inscripción. La inscripción de los aspirantes para la rectoría se llevará a cabo en las fechas y horas indicadas en el cronograma adoptado por el Consejo Superior Universitario. Para la inscripción, cada candidato deberá presentar los siguientes documentos digitalizados e impresos debidamente foliados:

1. Hoja de vida con sus respectivos soportes.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, en caso de extranjeros: fotocopia de la cédula de extranjería y de la visa que le permita ejercer el cargo.
3. Copia simple de diplomas o actas de grado de educación superior. Los documentos para la certificación de estudios en el exterior debidamente convalidados por autoridad competente.
4. Certificación de la experiencia académica y administrativa, la cual deberá indicar el nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicio, el cargo (directivo o ejecutivo) desempeñado y la relación de funciones ejercidas.
5. Ejemplar de la propuesta programática.

En caso de diferencia entre la información impresa y la digitalizada prevalecerá la impresa.

Cada aspirante deberá suscribir el formulario de inscripción, con lo cual se entenderá prestado el juramento de no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad y que toda la información aportada es veraz.

No se aceptará la aportación de nuevos documentos o el cambio de los ya incorporados con posterioridad al día y hora de cierre del proceso de inscripción. En todo caso, el Secretario General dejará constancia de la aportación y/o modificación de documentos.

ARTÍCULO 9º. Procedimiento para la selección de la terna. La integración de la terna se someterá a las siguientes reglas:

- a) <Modificado por el Artículo 2º del Acuerdo número 047 del 19 de noviembre de 2013>. El Secretario General verificará que los aspirantes debidamente inscritos cumplan los requisitos establecidos en la Constitución Política de Colombia, la Ley, el Estatuto General de la Universidad y el presente Acuerdo.
- b) <Modificado por el Artículo 2º del Acuerdo número 047 del 19 de noviembre de 2013>. Rendido el informe por parte del Secretario General, el Consejo Superior Universitario definirá la lista de aspirantes habilitados para continuar con el proceso de designación.
- c) Definida la lista de aspirantes habilitados, éstos serán citados a la audiencia de sustentación de las propuestas programáticas.
- d) Agotada la audiencia de sustentación se procederá a votar la integración de la terna de la siguiente manera:
 1. El voto de cada uno de los miembros será secreto.
 2. Cada miembro del Consejo Superior Universitario depositará, en una urna dispuesta para tal efecto, una (1) papeleta con tres (3) nombres de aspirantes diferentes. De no cumplir este requisito el voto se anulará.

También se anulará en caso de que en una papeleta se escriba varias veces el mismo nombre.

3. La votación se hará por rondas hasta obtener la terna, en la cual cada uno de los aspirantes en la votación final tenga un mínimo de seis votos.
4. En cada ronda se descartarán el aspirante o los aspirantes con menor número de votos en la ronda inmediatamente anterior.
5. Se procederá a realizar nueva ronda con todos los aspirantes clasificados en la ronda anterior hasta obtener la terna.

ARTÍCULO 10º. [<Modificado por el Artículo Primero del Acuerdo 021 del 24 de junio de 2020>](#). **Participación Estamentaria.** Para efectos de la designación de rector, estarán habilitados para votar en la consulta estamentaria las personas señaladas en el Artículo 4º del Acuerdo 015 de 2004.

La votación para la consulta será universal, secreta y ponderada. La ponderación se establece proporcionalmente sobre el número de votos válidos registrados por estamentos, conforme a los porcentajes:

a) DOCENTES	45%
b) ESTUDIANTES	45%
c) EGRESADOS	10%

Dentro del componente de ponderación de los docentes el voto de los profesores ocasionales y catedráticos equivaldrá a la mitad del voto de los docentes de planta.

Los electores que opten por expresarse mediante el voto en blanco, absteniéndose así de votar por alguno de los candidatos de la terna, se les garantizarán y brindará protección a su libertad de opinión política.

Por consiguiente, el voto en blanco será válido y tendrá los mismos porcentajes para los estamentos involucrados.

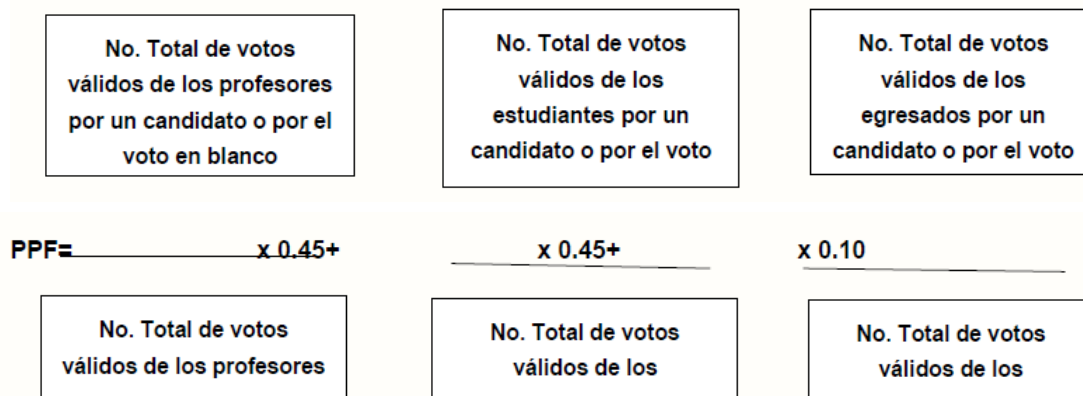
PARÁGRAFO: La ponderación para cada candidato y para cada voto en blanco resultará de la aplicación de la siguiente formula:

Para los **docentes**, el número total de votos válidos de los profesores por un candidato o por el voto en blanco, dividido por el número del total de votos válidos de los profesores multiplicado por el cuarenta y cinco por ciento (45%).

Para los **estudiantes**, el número total de votos válidos de los estudiantes por un candidato o por el voto en blanco, dividido por el número del total de votos válidos de los estudiantes, multiplicado por el cuarenta y cinco por ciento (45%).

Para los egresados, el número total de votos válidos de los egresados por un candidato o por el voto en blanco, dividido por el número del total de votos válidos de los egresados, multiplicado por el diez por ciento (10%).

El resultado ponderado final obtenido por el candidato o por el voto en blanco (PPF) en la consulta estamentaria, será la sumatoria de los valores obtenidos en cada estamento.



El resultado obtenido por cada candidato y por el voto en blanco como puntaje ponderado final (PPF) será enviado al Consejo Superior Universitario. El resultado de mayor puntaje ponderado final será designado por el Consejo Superior Universitario como Rector.

En caso de empate entre dos o más candidatos o voto en blanco, el Consejo Superior Universitario dirimirá a favor de quien resulte con mayor cantidad de votos ponderados en el estamento estudiantil.

Si el voto en blanco llegase a obtener la mayoría ponderada de los sufragios, se deberá repetir por una sola vez la elección, con la salvedad de que ninguno de los candidatos de la terna podrá volver a participar de la elección.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE DECANOS

ARTÍCULO 11°. Designación de Decanos. Los Decanos serán designados por el Consejo Superior de la Universidad para un período de tres (3) años, conforme al procedimiento regulado por el artículo 7° del acuerdo 025 de 2004.

ARTÍCULO 12°. <Modificado por el Artículo 3° del Acuerdo número 047 del 19 de noviembre de 2013>. Del Procedimiento para la inscripción. La inscripción de los candidatos para Decano se llevará a cabo en las fechas y horas indicadas en el cronograma adoptado por el Consejo Superior Universitario. Para la inscripción, cada candidato deberá presentar los siguientes documentos digitalizados e impresos debidamente foliados:

1. Hoja de vida con sus respectivos soportes.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, en caso de extranjeros: fotocopia de la cédula de extranjería y de la visa que le permita ejercer el cargo.
3. Copia simple de diplomas o actas de grado de educación superior. Los documentos para la certificación de estudios en el exterior debidamente convalidados por autoridad competente.
4. Certificación de la experiencia docente universitaria.
5. Ejemplar de la propuesta programática.

En caso de diferencia entre la información impresa y la digitalizada prevalecerá la impresa.

Cada aspirante deberá suscribir el formulario de inscripción, con lo cual se entenderá prestado el juramento de no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad y que toda la información aportada es veraz.

No se aceptará la aportación de nuevos documentos o el cambio de los ya incorporados con posterioridad al día y hora de cierre del proceso de inscripción. En todo caso, el Secretario General dejará constancia de la aportación y/o modificación de documentos.

CAPÍTULO IV

DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES ESTAMENTARIOS EN ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 13°. Elección de representantes estamentarios. Los representantes de los profesores, estudiantes, egresados y empleados de la Universidad en los órganos de dirección, consejos o comités en los que reglamentariamente se haya establecido su participación, serán elegidos por su respectivo estamento en formula de principal y suplente, para un período de dos años contados a partir de su posesión.

En caso de ausencia transitoria o definitiva del principal deberá asumir la representación su suplente. Si llegaren a faltar el principal y el suplente, deberá convocarse a elección para elegir representantes para un nuevo periodo. Los representantes estamentarios podrán ser reelegidos.

Un mismo representante estamentario no podrá ser elegido ni podrá ejercer su representación, en más de una instancia de dirección, consejo o comité, excepto si se trata de integrar el Comité Electoral.

ARTÍCULO 14°. Pérdida de la Representación. El representante estamentario elegido perderá su derecho a la representación por la pérdida de la condición estamentaria que tenía al momento de su elección.

ARTÍCULO 15. <Modificado por el Artículo Primero del Acuerdo 025 del 8 de junio de 2018>. PARTICIPACIÓN ESTAMENTARIA. Podrán participar en la elección de sus representantes estamentarios los profesores, estudiantes y graduados que ostenten su respectiva condición estamentaria y no hayan renunciado a participar mediante escrito dirigido al comité electoral.

La Dirección de Registro y Control Académico suministrará la información actualizada de estudiantes y graduados de la Universidad Surcolombiana con el objetivo de elaborar el listado de electores habilitados para la participación de las consultas estamentarias.

La Oficina de Talento Humano suministrará la información actualizada de docentes de la Universidad Surcolombiana con el objetivo de elaborar el listado de electores habilitados para la participación de las consultas estamentarias.

PARÁGRAFO: Corresponde al Rector expedir las directrices necesarias para garantizar la atención al público durante el día de la consulta estamentaria por parte de la Dirección de



Registro y Control Académico y la Oficina de Talento Humano, que permita de ser necesario, la verificación y certificación de las condiciones que ostentan quienes deseen votar.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El presente Acuerdo no aplica para el proceso de designación de Rector, periodo 2018-2022, convocado mediante Acuerdo 015 del 19 de abril de 2018.

ARTÍCULO 16°. Convocatoria e inscripción de candidatos. La convocatoria de la elección será proferida mediante Resolución de Rectoría que deberá contener el cronograma de la elección. Esta resolución debe ser difundida ampliamente.

La inscripción de los candidatos será en fórmula de principal y suplente en las fechas determinadas por la convocatoria ante el Secretario General de la Universidad.

Si una vez abierta una convocatoria y vencido el plazo para la inscripción de candidaturas o después de analizados el cumplimiento de los requisitos, solo quedase un candidato con su correspondiente suplente, no será necesario adelantar el proceso de consulta.

ARTÍCULO 16A. <Modificado por el Artículo 4° del Acuerdo número 047 del 19 de noviembre de 2013>. Para ser representante de los egresados se requiere:

1. Tener título de formación profesional o de posgrado, en alguno de los programas propios ofrecidos por la Universidad Surcolombiana.
2. Certificar como mínimo de (1) año de experiencia laboral o académica, luego de obtenido el título profesional.
3. No tener vínculo laboral o contractual con la Universidad.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente en su calidad de estudiante de Pre-grado y/o posgrado por falta grave o gravísima.
5. No estar afectado por inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia o la Ley.

ARTÍCULO 16B. <Modificado por el Artículo 4° del Acuerdo número 047 del 19 de noviembre de 2013>. Para la inscripción en la elección de egresados, cada candidato deberá presentar los siguientes documentos en original y copia, debidamente foliados:

1. Hoja de vida.
2. Dos fotografías recientes, tamaño cédula.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o el pasaporte.
4. Certificaciones de la experiencia.

Corresponderá al Secretario General realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos de los candidatos.

ARTÍCULO 17. Designación de jefes de programa o jefes de departamento. En la integración del consejo de facultad se designará como miembros del mismo a los jefes de programa, cuando exista pluralidad de programas. Cuando no existan jefes de programa y si jefes de departamento, se designará a los jefes de departamento. Cuando exista un único jefe de programa y varios jefes de departamento, se designará tanto al jefe de programa como a los de departamento.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Esta disposición entrará a regir tres meses después de la expedición de este acuerdo.

ARTÍCULO 18°. <Modificado por el Artículo 1° del Acuerdo número 064 del 22 de octubre de 2010>. Convocatoria e inscripción del Representante del sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad. Los gremios del sector productivo, elegirán su representante, previa convocatoria por parte del Consejo Superior, en fórmula de principal y suplente para un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión. Podrán postular y participar en la elección los representantes legales o sus delegados de los gremios del sector productivo legalmente constituidos, que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 22 del Acuerdo 075 de 1994 –Estatuto General-, modificado mediante el artículo 1 del Acuerdo No. 033 de 2006, que establece:

“ARTÍCULO 22. <Modificado por el Artículo 1° del Acuerdo número 033 del 12 de julio de 2006>. El representante del sector productivo será elegido en asamblea de delegatarios conformada por un representante de cada uno de los gremios del sector productivo legalmente constituidos con más de cinco (5) años de existencia legal que tengan carácter departamental.

<Inciso modificado por el Artículo 2° del Acuerdo número 046 del 18 de noviembre de 2013>. El representante elegido deberá acreditar título de educación superior, experiencia empresarial y/o profesional no inferior a cinco (5) años, ser asociado, afiliado o estar vinculado al gremio que representa con antigüedad no menor a un (1) año y no estar afectado por inhabilidades o incompatibilidades establecidas por la Constitución Política de Colombia y la ley”

PARÁGRAFO ÚNICO. - El Consejo Superior Universitario mediante Resolución y teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el presente artículo, convocará a las entidades del sector productivo registradas en la Cámara de Comercio para elegir su representante.

Para la inscripción del gremio del sector productivo, cada representante legal o su delegado deberá presentar los siguientes documentos en original y copia, debidamente foliados:

- 1.- Carta dirigida a la Secretaría General de la Universidad, solicitando la inscripción del representante legal o su delegado por cada gremio del sector productivo, para participar en la asamblea de delegatarios.
- 2.- Original del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor de un (1) mes al momento de la inscripción.

En el momento de la inscripción quienes aspiren a ser elegidos como representante del sector productivo, en la asamblea de delegatarios, además de acreditar los requisitos señalados en el artículo 1 del Acuerdo No. 033 de 2006 y demás normas internas de la Universidad, deberán aportar los siguientes documentos, debidamente foliados:

1. Hoja de vida
2. Copias simples de diplomas o actas de grado de educación superior. Los documentos para la certificación de estudios realizados en el exterior deben estar convalidados por la autoridad competente.
3. Certificados originales que acrediten la experiencia empresarial y/o profesional no inferior a cinco (5) años.
4. Acreditar ser asociado, afiliado o estar vinculado al gremio que representa con antigüedad no menor a un (1) año.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o el pasaporte.

6. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
7. Certificado vigente de antecedentes judiciales expedido por el Das.
8. Certificado de antecedentes fiscales vigente expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
9. Certificado de antecedentes disciplinarios del ejercicio de la profesión expedidos por la autoridad o entidad competente con fecha no superior a un (1) mes. Este documento no será exigido para las profesiones no sometidas a control disciplinario especial.

ARTÍCULO 19º. <Modificado por el Artículo 2º del Acuerdo número 064 del 22 de octubre de 2010>. **Procedimiento de elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario.** El procedimiento de elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Surcolombiana, será el siguiente:

1. Convocatoria por parte del Consejo Superior de la Universidad Surcolombiana, a los gremios del sector productivo con carácter Departamental registrados en Cámara de Comercio.
2. Inscripción de un representante o su delegado por gremios del sector productivo ante la Secretaría General de la Universidad.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos legales y señalados en las normas internas de la Universidad Surcolombiana, por parte de la Secretaria General.
4. Conformación de la asamblea de delegatarios o representantes de los gremios del sector productivo entre los inscritos admitidos, en fecha y hora predefinida, para elegir el Representante del Sector Productivo, mediante votación. En caso de empate, habrá tantas votaciones como sean necesarias hasta que una fórmula de principal y suplente se convierta en la más alta votación.
5. Le corresponde al Comité Electoral de la Universidad Surcolombiana, de conformidad con el literal c) del artículo 6 del Acuerdo 031 de 2004 –Estatuto Electoral-, organizar el proceso electoral.
6. La veeduría de la Asamblea de delegatarios estará a cargo del Decano de la Facultad de Derecho o su delegado.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Quien resulte elegido en la Asamblea de Delegatarios como representante del sector productivo, tomará posesión ante el Consejo Superior Universitario una vez termine el periodo del representante actual o en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente a la elección.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 20º. El tarjetón. La votación para la elección de rector, se hará en tarjetones que contengan el nombre del candidato con su respectiva fotografía y el número de identificación electoral, los cuales llevarán un color de acuerdo al estamento a que pertenezca el elector. El tarjetón deberá contener una casilla para el voto en blanco.

ARTÍCULO 21º. Designación del Jurado de Votación. Los jurados de votación serán designados por el Comité Electoral de listas suministradas por los decanos de las Facultades; estos jurados estarán conformados por docentes y estudiantes.

PARÁGRAFO: *El Comité Electoral, en coordinación con los decanos y coordinadores de sedes establecerán una lista de suplentes para cubrir las ausencias.*

ARTÍCULO 22°. Instalación de las mesas de votación. Las personas designadas como miembros de los jurados de votación se harán presentes en el lugar y hora establecidos. Procederán a instalar la mesa de votación de acuerdo con las recomendaciones dadas por el Comité Electoral, abrirán la urna, la mostrarán al público a fin de que pueda cerciorarse de que está vacía y la sellarán nuevamente.

ARTÍCULO 23°. Funciones del jurado de votación. El jurado de votación tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir con el horario de permanencia establecido por el Comité Electoral.
- b) Hacer los registros reglamentarios y recoger las firmas de los sufragantes.
- c) Vigilar y controlar el proceso eleccionario de su mesa.
- d) Informar al Delegado del Comité Electoral sobre cualquier situación o irregularidad que se presente en su mesa o en el centro de votación.
- e) Realizar los escrutinios correspondientes a su mesa de votación.
- f) Avalar con su firma la autenticidad de los resultados electorales de su mesa.
- g) Entregar al Presidente del Comité Electoral o a su delegado los documentos y resultados de la mesa de votación.

ARTÍCULO 24°. Suplencias de los miembros de los jurados de votación. Los miembros de los jurados de votación tendrán una suplencia nominal, cuya responsabilidad será igual a la de los principales cuando estén en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 25°. Listado de votantes. En cada mesa el jurado debe tener el listado de votantes suministrado por el Comité Electoral. El Jefe de la Oficina de Registro y Control suministrará los listados de estudiantes y egresados, y el Jefe de la Oficina de Personal, los de docentes. Quien no aparezca en los listados correspondientes, no podrá votar.

PARÁGRAFO: *El listado provisional de electores debe publicarse diez días calendario antes de la consulta estamentaria para la respectiva verificación de los electores. El listado definitivo de electores se publicará cinco días calendario antes de las elecciones.*

ARTÍCULO 26°. Ubicación de las mesas y urnas de votación. Se ubicarán mesas de votación en Neiva, Garzón, Pitalito y La Plata.

ARTÍCULO 27°. Iniciación de la votación. Instalados los jurados, se dispondrá la instalación de la votación de acuerdo con los listados y el horario establecido.

ARTÍCULO 28°. Control de votación. Después de cerrada la votación, los jurados contarán las firmas de los registros electorales y los nombres anotados en la lista de votantes; seguidamente se hará el conteo físico de la totalidad de los votos depositados discriminando el número de votos por candidato. Posteriormente se elaborará el acta de cierre, la cual deberá ser firmada por cada uno de los jurados.

Si existiere diferencia, se hará constar en el acta. Los tarjetones, el original y copia del acta, el registro electoral y la lista de votantes se depositarán en sobre de papel manila, el cual será cerrado y deberá marcarse con el nombre y número de la mesa y será entregado al Comité Electoral o a su Delegado. Los sobres de manila debidamente sellados, se depositarán en una urna triclave.

ARTÍCULO 29°. Prohibición de propaganda. La publicidad durante el proceso de elección de rector será la autorizada y emitida por el Comité Electoral. Queda prohibido realizar cualquier clase de propaganda durante el día de las elecciones. Se prohíbe igualmente interrumpir actividades académicas en el desarrollo de actividades proselitistas, salvo las programadas oficialmente conforme a este estatuto.

ARTÍCULO 30°. Causales de mala conducta. Son causales de mala conducta:

- a) Votar más de una vez.
- b) Negarse a colaborar con el proceso electoral injustificadamente, cuando exista obligación de hacerlo.
- c) Ejecutar actos que perturben el proceso electoral.
- d) Incurrir en violación de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: *Quienes incurran en causal de mala conducta se harán acreedores a las correspondientes sanciones disciplinarias contempladas en los Estatutos y la Ley.*

ARTÍCULO 31°. Lugar de realización del escrutinio definitivo. El escrutinio definitivo se realizará en la sede del Comité Electoral.

ARTÍCULO 32°. Actas de electores. Los resultados electorales se harán constar en actas que levantará el Comité Electoral, en las cuales se registrarán en letras y números los votos obtenidos por cada candidato.

ARTÍCULO 33°. Claveros. Serán claveros del arca triclave el Presidente del Consejo Superior Universitario o su delegado, el Presidente del Comité Electoral y el Rector, quienes deberán estar presentes en la apertura y el cierre del arca triclave, para la recepción y entrega de los sobres que contienen las actas electorales.

ARTÍCULO 34°. Nulidad de elección. Cuando en cualquier circunstancia de fuerza mayor se dejen de realizar las elecciones en alguna sede que tenga un potencial electoral superior al 50%, se anulará la totalidad de las elecciones.

ARTÍCULO 35°. Impugnación de los escrutinios. Durante el desarrollo de los escrutinios podrán presentar reclamaciones escritas los candidatos, sus apoderados legalmente constituidos y los testigos electorales. El Comité Electoral antes de cerrar los escrutinios deberá resolver cada una de las impugnaciones y dejará constancia de ello en el acta de escrutinio. Contra las decisiones del Comité Electoral no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 36°. Voto en blanco. Se considera voto en blanco aquel tarjetón que tenga marcada la opción correspondiente.

ARTÍCULO 37°. Voto nulo. Si no resultare en los tarjetones marcación alguna o en ellos se señalen dos o más opciones, no se computará y el voto se registrará como nulo.

ARTÍCULO 38°. <Modificado por el Artículo Primero del Acuerdo número 002 del 15 de febrero de 2020>. Imparcialidad administrativa: Quien ejerza funciones de dirección y gobierno en la institución no podrá:

1. Utilizar el cargo para favorecer o respaldar alguna causa, campaña o aspirante en el proceso de elección de Rector en propiedad de la Universidad Surcolombiana.
2. Influnciar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia electoral en el proceso de elección de Rector en propiedad de la Universidad Surcolombiana.
3. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier aspirante a elección de Rector en propiedad de la Universidad Surcolombiana.
4. Favorecer con promociones, bonificaciones, o beneficios para que respalden alguna causa, campaña o aspirante en el proceso de elección de Rector en propiedad de la Universidad Surcolombiana.
5. Ejercer sus competencias para inclinar de forma ilegítima alguna causa, campaña o aspirante en el proceso de elección de Rector en propiedad de la Universidad Surcolombiana.
6. Suscribir o terminar contratos de prestación de servicios de forma unilateral antes de la terminación del mismo solamente con personal profesional o de apoyo, para el desarrollo de actividades administrativas de funcionamiento desde la publicación del presente acuerdo, hasta el día de la consulta en el proceso de elección de Rector en propiedad de la Universidad Surcolombiana.
7. Realizar nombramientos o desvincular al personal administrativo en la planta de personal de la institución desde la publicación del presente acuerdo hasta el día de la consulta en el proceso de elección de Rector en propiedad de la Universidad Surcolombiana. Excepto cuando se trate de renuncia del empleado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de las anteriores prohibiciones:

1. La firma y ejecución de los convenios y contratos interadministrativos, así como los actos jurídicos que se deriven de ellos. También las actividades de posgrados y de venta de servicios a cargo de la Universidad Surcolombiana a través de sus unidades académicas y los actos jurídicos que de ellos se deriven.
2. Los procesos de solicitud publica de oferta, solicitud privada de ofertas, procesos de contratación directa, órdenes contractuales, concursos y convocatorias internas y externas de la Universidad Surcolombiana.
3. La vinculación o contratación de docentes catedráticos, ocasionales, visitantes, monitores, jurados internos y externos, actividades académicas remuneradas y demás vinculaciones para el cumplimiento del normal desarrollo académico, investigativo y de proyección social de las vicerrectorías y facultades de la Universidad Surcolombiana.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quienes incumplan lo preceptuado en este artículo, incurrirán en causal de mala conducta, y se harán acreedores de las correspondientes sanciones disciplinarias contempladas en los estatutos y la Ley.

ARTÍCULO 39°. Garantía del proceso. La administración de la Universidad garantizará la realización operativa de los procesos electorales.

CAPÍTULO VI VOTO ELECTRÓNICO

<Adicionado por el Artículo 1° del Acuerdo número 033 del 5 de septiembre de 2020>

ARTÍCULO 39A. DEFINICIÓN, ÁMBITO Y ALCANCE DEL VOTO ELECTRÓNICO. El voto electrónico es el sistema de sufragio que utiliza las Tics y la tecnología digital y que implementará la Universidad Surcolombiana de manera alternativa, para llevar a cabo la participación de los estamentos de la Comunidad Universitaria en todos los procesos previstos en este estatuto para la elección de los representantes de los docentes, estudiantes, graduados y empleados de la Universidad en los órganos de dirección, consejos o comités en los que reglamentariamente se haya establecido su participación y la elección de Rector de la Universidad Surcolombiana.

Para el voto electrónico se utilizarán dispositivos electrónicos para recibir, transmitir y consolidar los votos utilizando la Internet, desde un puesto, tales como una terminal, o computador remoto u otros dispositivos similares que permita ese acceso.

PARÁGRAFO 1°. El voto electrónico será universal, directo, libre y secreto, por lo tanto, no quedará huella del voto de cada elector en el sistema electrónico.

Para efecto de la utilización del voto electrónico se tendrán en cuenta lo siguiente en cuanto a características del sufragio, área líder del proceso, convocatoria, procedimiento para la elección, declaración de la elección y votaciones en sitio.

1. CARACTERÍSTICAS DEL SUFRAGIO. El sufragio electrónico, tendrá las siguientes características:

- a) Las urnas serán reemplazadas por registros en base de datos.
- b) Las tarjetas electorales serán virtuales.
- c) El escrutinio se reemplazará por reportes.
- d) El certificado electoral será enviado al correo electrónico institucional.

2. ÁREA LÍDER DEL PROCESO. El área responsable de adelantar las elecciones virtuales será el Centro de Información, Tecnologías y Control Documental quien velará por el perfecto funcionamiento de las herramientas tecnológicas que garanticen la transparencia y el normal desarrollo de las elecciones virtuales.

3. CONVOCATORIA. El órgano competente según la elección de que se trate deberá realizar la convocatoria en la página de la universidad, en la cual deberá incluir lo siguiente:

- a) Informar el plazo en el cual se habilitará en el Portal Institucional www.usco.edu.co, el Icono de VOTACIONES -CENSO ELECTORAL, según los términos establecidos en el este Estatuto y sus normas reglamentarias, con el fin de que los electores puedan inscribirse, partiendo de solo podrán votar las personas inscritas.
- b) Informar la fecha y duración de la votación, según lo previsto en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1. En ninguna circunstancia las elecciones podrán desarrollarse en más de un día.

4. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN. El sufragio electrónico tendrá el siguiente procedimiento:

- a) El elector deberá ingresar en el Icono de VOTACIONES ubicado en el Portal Institucional www.usco.edu.co.
- b) El elector se registrará con el usuario y clave que ingresa a los aplicativos institucionales. El usuario es: para estudiantes (U seguido del código de estudiante), para docentes (a seguido del número de cédula), si es graduado (número de cédula);
- c) Al momento de ingresar con el usuario y clave, el sistema le generará un Token de 5 dígitos que será enviado de manera inmediata al correo electrónico del votante el cual debe registrar en el sistema para que le permita ingresar al módulo de votación;
- d) Una vez ingresa al sistema, este le mostrará la hora oficial y el tarjetón con las fotos y número que le corresponde a cada candidato, el usuario selecciona el candidato y presiona clic en el botón votar;
- e) Una vez haya votado, el sistema inactivará los botones selección de candidatos y el de votar y emitirá el correspondiente certificado de votación en formato PDF indicando el Número de documento, Nombre y apellidos del votante, estamento, el proceso al cual fue partícipe la persona y hora en que votó. Este certificado puede imprimirlo, pero también será enviado por el sistema al correo electrónico del votante;
- f) El usuario procede a cerrar la sesión y termina el proceso.
- g) Una vez terminada la jornada electoral el comité electoral o quien defina el Consejo Superior podrá ingresar al Sistema a generar los reportes que reemplazarán el escrutinio. Estos reportes se generarán de manera inmediata.

PARÁGRAFO 1. Los electores deberán tener activo su correo electrónico institucional y para los graduados el correo personal que hayan registrado en el módulo de graduados.

PARÁGRAFO 2. Para las elecciones de Rector, cuando en un elector concurra la calidad de estudiante, docente y/o egresado, el sistema automáticamente habilitará aquel que tenga mayor peso porcentual.

5. DECLARACIÓN DE LA ELECCIÓN. El resultado de toda elección virtual deberá certificarse por parte del director del Centro de Información, Tecnologías y Control Documental. Dicha certificación deberá ser entregada al Comité Electoral inmediatamente termine la elección.

6. VOTACIONES EN SITIO. De acuerdo con las circunstancias y censo electoral, el Comité Electoral podrá determinar si se deben habilitar el uso de computadores en las diferentes sedes de la Universidad el día y hora de las votaciones. De esta situación deberá informarse a la comunidad con mínimo 3 días de anterioridad a la elección virtual.

PARÁGRAFO 1. En el caso de realizarse votaciones en sitio, se asignarán 3 jurados por equipo de instalados.

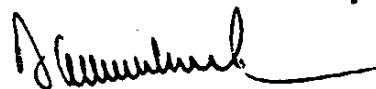
PARÁGRAFO 2. En el caso de realizarse votaciones en sitio, el candidato podrá enviar la lista de testigos electorales hasta un día de llevar a cabo las elecciones.

ARTÍCULO 40°. Vigencia. El presente estatuto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los acuerdos 017 y 019 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2004.


LUIS HUMBERTO ALVARADO CASTAÑEDA
Presidente


RAMIRO CARDOSO CAMACHO
Secretario

